MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO
DISPENSARIO MEDICO SUROCCIDENTE "HÉROES DEL SUMAPAZ"

Al contestar, cite este número

RESOLUCIÓN N° 2026342009810893 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-DMSOC-31.8 FECHA 30 DE MARZO

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. 353-DISANEJC-DMSOC-2026 CUYO OBJETO ES LA "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REHABILITACIÓN FUNCIONAL, PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DEFICIENCIA/DISCAPACIDAD MOTORA, COGNITIVA, SENSORIAL Y MÚLTIPLE PARA LOS BENEFICIARIOS DEL ESM BISUC CHIQUINQUIRÁ BOYACÁ

LA SUSCRITA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL DISPENSARIO MEDICO SUROCCIDENTE "HÉROES DEL SUMAPAZ"

En ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, la Resolución de Delegación del Ministerio de Defensa N° 4223 del 23 de Junio 2022 y la Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022 Modificada por la Resolución 4213 del 13 de octubre de 2023 "Manual de Contratación y de Convenios del MDN", **ORDEN SEMANAL N°. 001 DE FECHA 03 DE ENERO DE 2026 DEL DISPENSARIO MEDICO SUROCCIDENTE Y ACTA DE POSESIÓN DEL 2026342000121266 DE FECHA 06 DE ENERO DE 2026** y demás normatividad concordante y complementaria que modifique y/o sustituya las anteriores y teniendo en cuenta,

CONSIDERACIONES DE HECHO

Que conforme a lo previsto por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada ley "podrán mediante delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias (…) y podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la Ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivos y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, atribuyó a los jefes y a los representantes legales de las entidades estatales la potestad de dejar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos, así como para desconcentrar la realización de licitaciones o concursos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo y sus equivalentes.

Que mediante Resolución N° 4223 del 23 de junio de 2022, por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones, el Señor Ministro de Defensa delega en general la competencia para el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos establecidos por la ley a su cargo, en lo que se refiere a los actos preparatorios del proceso de contratación, ejecución y liquidación de los contratos , así como los demás actos inherentes a la actividad contractual.

Que mediante la Resolución N° 4130 del 16 de junio de 2022 modificada por la Resolución 4213 de 13 de octubre de 2023, el Ministerio de Defensa Nacional expidió el Manual de Contratación y convenios.

Que el **MDN- EJERCITO NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO- DISPENSARIO MEDICO SUROCCIDENTE,** se encuentra interesado en contratar **la "** PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REHABILITACIÓN FUNCIONAL, PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON

DEFICIENCIA/DISCAPACIDAD MOTORA, COGNITIVA, SENSORIAL Y MÚLTIPLE PARA LOS BENEFICIARIOS DEL ESM BISUC CHIQUINQUIRÁ BOYACÁ

Que mediante Resolución No. 2026342005984513 del 27 de febrero de 2026, fueron nombrados unos servidores públicos para que fungieran como gerente del proyecto, comité estructurador y evaluador del proceso para realizar los estudios previos y la invitación pública del proceso con el que se pretendía satisfacer la necesidad antes enunciada y planteada por la Unidad, y una vez nombrados inician la elaboración de los documentos previos.

Que la entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal respaldad mediante CDP N° 13126 expedido el día 18 de febrero de 2026, Catalogo presupuestal A-02-02-02-009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES). Recurso SSF 16 expedido por la oficina de Presupuesto del Dispensario Médico del Sur Occidente por la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($70.000.000,00 M/CTE)

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	REC	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	VALOR POR ARTICULO PRESUPUESTAL
A-02-02-02-009-003	16 SSF	SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES	REGIONAL 9.	**$70.000.000,00**

Que mediante resolución N°. 2026342008739523 del 18 de marzo de 2026, se declara desierto el proceso de mínima cuantía N°. 326-DISANEJC-DMSOC-2026 cuyo objeto es “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REHABILITACIÓN FUNCIONAL, PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DEFICIENCIA/DISCAPACIDAD MOTORA, COGNITIVA, SENSORIAL Y MÚLTIPLE PARA LOS BENEFICIARIOS DEL ESM BISUC CHIQUINQUIRÁ BOYACÁ”, por no presentarse oferentes al proceso de selección.

Que una vez estructurados los documentos y estudios previos, nuevamente el día 19 de marzo de 2026 se procedió a publicar en la plataforma SECOP II el proceso de mínima cuantía **No. 353-DISANEJC-DMSOC-2026 CUYO OBJETO ES CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REHABILITACIÓN FUNCIONAL, PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DEFICIENCIA/DISCAPACIDAD MOTORA, COGNITIVA, SENSORIAL Y MÚLTIPLE PARA LOS BENEFICIARIOS DEL ESM BISUC CHIQUINQUIRÁ BOYACÁ** con todos los formularios y documentos anexos.

Que el cronograma quedó estipulado de la siguiente manera:

Zona horaria	(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Publicación de la invitación	10 días de tiempo transcurrido *(19/03/2026 7:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Publicación de estudios previos	10 días de tiempo transcurrido *(19/03/2026 7:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Plazo para recepción de observaciones	9 días de tiempo transcurrido *(20/03/2026 7:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a MiPymes	9 días de tiempo transcurrido *(20/03/2026 7:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Respuesta a las observaciones a la invitación	5 días de tiempo transcurrido *(24/03/2026 7:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Publicación del aviso de limitación a MiPymes o si podrá participar cualquier interesado	5 días de tiempo transcurrido *(24/03/2026 7:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Plazo máximo para expedir adendas	5 días de tiempo transcurrido *(24/03/2026 7:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Presentación de Ofertas	3 días de tiempo transcurrido *(26/03/2026 2:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Apertura de sobres	3 días de tiempo transcurrido *(26/03/2026 2:01:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Informe de presentación de ofertas	3 días de tiempo transcurrido *(26/03/2026 2:10:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	2 días de tiempo transcurrido *(27/03/2026 7:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	7 horas para terminar *(30/03/2026 7:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Aceptación de ofertas	2 días para terminar *(1/04/2026 7:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	8 días para terminar *(7/04/2026 2:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Aprobación de las garantías de ejecución del contrato	8 días para terminar *(7/04/2026 7:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Plazo de validez de las ofertas	90 Días

Que según el cronograma de la plataforma SECOP II, hasta el día 20 de marzo de 2026 a las 19:00 horas era el plazo estipulado para realizar observaciones a la invitación pública, plazo dentro del cual no se allegaron solicitud de aclaraciones u observaciones por parte de los interesados.

Que en el desarrollo de la etapa precontractual no se expidieron adendas.

Que no se presentó solicitud para limitar el proceso a Mipymes por lo cual no se limitó el proceso y podrán presentar ofertas todo aquel que se encuentre interesado en el proceso.

Que de conformidad con el cronograma el día 26 de marzo de 2026 a las 14:00 Horas se realizó el cierre del proceso, recibiendo una oferta, así:



Que atendiendo a que solo se presentó una oferta por DISCAP S.AS, el día 27 de marzo a las 19:00 pm, se publicó el informe de evaluación, dando traslado a los interesados hasta el día 30 de marzo de 2026 a las 8:00 Horas y el resultado fue el siguiente:

OFERENTE	JURÍDICO	ECONÓMICO	TÉCNICO
DISCAP S.AS,	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

Que el oferente DISCAP S.AS fue HABILITADO jurídicamente, técnicamente y económicamente, teniendo en cuenta que, cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos dentro de los documentos del proceso.

Que, los precios ofertados se mantendrán vigentes durante la ejecución del contrato y el contratista, deberá considerar todas las formas de pago del negocio jurídico, por lo tanto, no se aceptan variación o cobros indirectos, fletes u otras consideraciones al precio final del objeto contratado.

Que, por lo tanto, renuncia a cualquier reclamación respecto al restablecimiento de la ruptura de desequilibrio económico del contrato o a la revisión de precios, toda vez que, en forma especie conocida elaboró su oferta económica respecto a los valores arrojados al costo, renunciando a las utilidades altas esperadas.

Que, en la ejecución del contrato resultante del presente proceso y el control sobre la distribución del presupuesto estará a cargo del Supervisor del Contrato, quien debe basarse en la necesidad y en los elementos y precios que se pacten para los bienes en el contrato hasta agotar el presupuesto.

Que, de conformidad con los preceptos establecidos legalmente bajo los cuales deben sustentarse los procesos de selección de contratistas y que tiene su génesis en la Constitución Política de 1991, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, la SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL DISPENSARIO MEDICO SUROCCIDENTE "HÉROES DE SUMAPAZ, se permite puntualizar lo siguiente:

Que, la jurisprudencia constitucional ha resaltado que la adecuada selección del contratista es fundamental para el buen desarrollo de los cometidos involucrados en la contratación estatal y que, por lo tanto, es fundamental que la selección de los colaboradores de la administración responda a criterios objetivos, en concordancia con los principios que rigen la función administrativa.

Que, con ello el legislador quiso dejar a un lado cualquier tipo de selección subjetiva que llevará a situaciones a favor de una u otra parte buscando que la entidad al momento de hacer la escogencia de

las circunstancias más favorables tuviera en cuenta la capacidad jurídica, la experiencia, capacidad económica que presenten los proponentes al momento de querer contratar con la entidad.

Ahora bien, La circunstancia de que dentro del proceso de selección se haya presentado una única propuesta no configura, por sí misma, una vulneración del principio de pluralidad de oferentes ni de los principios de transparencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

De conformidad con los artículos 24 y 29 de la Ley 80 de 1993, las actuaciones contractuales deben garantizar la transparencia, la igualdad de oportunidades y la selección objetiva del contratista, lo cual implica que la entidad estatal debe estructurar el proceso de contratación de manera que permita la participación de todos los interesados que cumplan con los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones. Sin embargo, ello no significa que la administración esté obligada a obtener una pluralidad efectiva de propuestas, sino a garantizar condiciones reales de libre concurrencia.

En este sentido, el Consejo de Estado, Sección Tercera, ha reiterado que la ausencia de pluralidad de oferentes no constituye, en sí misma, una irregularidad del proceso contractual cuando la administración ha garantizado la publicidad del proceso y la igualdad de oportunidades para los interesados. Así lo ha señalado al indicar:

“La circunstancia de que en un proceso de selección pública se presente un solo proponente no vicia la legalidad del procedimiento, siempre que la entidad estatal haya garantizado la publicidad del proceso y la libre concurrencia de los interesados.”
(Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 29 de agosto de 2007, Exp. 15324).

En el mismo sentido, el alto tribunal ha precisado que la pluralidad de oferentes no puede entenderse como una exigencia absoluta en el resultado del proceso de selección, sino como una garantía en su estructuración y desarrollo:

“La falta de pluralidad de proponentes no invalida el procedimiento de selección, siempre que la administración haya garantizado condiciones objetivas y transparentes que permitieran la participación de los interesados.”
(Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 3 de diciembre de 2007, Exp. 24715).

Igualmente, la jurisprudencia ha indicado que la administración puede adjudicar el contrato aun cuando solo se presente un proponente, siempre que la oferta cumpla con los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones y resulte favorable para la entidad:

“Nada impide que la entidad estatal adjudique el contrato cuando exista un único proponente, siempre que la oferta presentada cumpla con los requisitos habilitantes y resulte favorable para la entidad conforme a los criterios objetivos establecidos en los pliegos de condiciones.”
(Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 26 de febrero de 2014, Exp. 25000-23-26-000-2001-00090-01).

De igual forma, la doctrina administrativa ha señalado que el principio de pluralidad de oferentes debe analizarse desde la perspectiva de la pluralidad potencial del mercado, es decir, desde la posibilidad real de participación de los interesados, y no exclusivamente desde el número de ofertas efectivamente presentadas. En este sentido, Colombia Compra Eficiente ha indicado que la existencia de un único proponente no invalida el proceso de contratación si la entidad garantizó condiciones de libre concurrencia, publicidad y transparencia.

En consecuencia, cuando la entidad estatal publica el proceso en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP,

- Permite la presentación de observaciones al proyecto de pliego y al pliego definitivo,
- Establece requisitos habilitantes proporcionales al objeto contractual, y
- Otorga plazos razonables para la preparación y presentación de ofertas,

Se entiende garantizado el principio de pluralidad de oferentes, aun cuando finalmente solo se presente una propuesta.

Por lo anterior, la adjudicación del contrato al único oferente que participó en el proceso resulta jurídicamente procedente, en la medida en que el proceso de selección se adelantó con observancia de los principios de transparencia, libre concurrencia, igualdad y selección objetiva, y la oferta presentada cumplió con los requisitos habilitantes y con los criterios establecidos en los pliegos de condiciones.

Que, de conformidad con lo anterior, la Señora **Mayor EMMANUHELA RESTREPO CELIS SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL DISPENSARIO MEDICO SUROCCIDENTE "HÉROES DE SUMAPAZ** y Ordenadora del Gasto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ADJUDICAR el PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N° 353-DISANEJC-DMSOC-2026 cuyo objeto es contratar la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REHABILITACIÓN FUNCIONAL, PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DEFICIENCIA/DISCAPACIDAD MOTORA, COGNITIVA, SENSORIAL Y MÚLTIPLE PARA LOS BENEFICIARIOS DEL ESM BISUC CHIQUINQUIRÁ BOYACÁ" al oferente DISCAP S.A.S, representada legalmente por el señor **FREDY ERNESTO BECERRA SOLANO** identificado con cedula de ciudadanía **N° 7.229.759 de Duitama** de acuerdo con los valores unitarios ofertados, hasta por la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000,00) MCTE respaldado por el CDP N° 13126 expedido el día 18 de febrero de 2026, Catalogo presupuestal A-02-02-02-009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES). Recurso SSF 16 expedido por la oficina de Presupuesto del Dispensario Médico del Suroccidente

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REHABILITACIÓN FUNCIONAL, PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DEFICIENCIA/DISCAPACIDAD MOTORA, COGNITIVA, SENSORIAL Y MÚLTIPLE PARA LOS BENEFICIARIOS DEL ESM BISUC CHIQUINQUIRÁ - BOYACÁ						
A-02-02-02-009-003 SERIVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES						
N° DE ITEM	***SERVICIO***	***DESCRIPCION***	***TIEMPO CIRCULAR 120009214402 del 18/11/2020***	***UNIDAD DE MEDIDA***	***CANT***	***VALOR TOTAL IVA INCLUIDO***
1	TERAPIA FÍSICA INTEGRAL	VALORACIÓN O CONSULTA PRIMERA VEZ (Aplicación escalas de funcionalidad) CONSULTA CONTROL O SEGUIMIENTO TERAPIA FÍSICA INTEGRAL	40 Minutos	UNIDAD	1	38.545,89
2	TERAPIA FONOAUDIOLÓGICA INTEGRAL SOD	VALORACIÓN O CONSULTA PRIMERA VEZ (Aplicación escalas de funcionalidad) CONSULTA CONTROL O SEGUIMIENTO TERAPIA OCUPACIONAL INTEGRAL	40 Minutos	UNIDAD	1	38.545,89
3	PSICOTERAPIA INDIVIDUAL POR PSICOLOGÍA	VALORACIÓN O CONSULTA PRIMERA VEZ (Aplicación escalas de funcionalidad) CONSULTA CONTROL O SEGUIMIENTO TERAPIA FONOAUDIOLÓGICA INTEGRAL	40 Minutos	UNIDAD	1	37.995,11
4	TERAPIA OCUPACIONAL INTEGRAL	VALORACIÓN O CONSULTA PRIMERA VEZ (Aplicación escalas de funcionalidad) CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO	40 Minutos	UNIDAD	1	38.545,89

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer que el contrato correspondiente a la presente adjudicación sea elaborado por la Asesoría Jurídica, con el lleno de los requisitos establecidos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en el Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en vía gubernativa y rige a partir de la fecha de la notificación a su adjudicatario, la cual se hará conforme a las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los treinta (30) días del mes de marzo de 2026

Mayor EMMANUELA RESTREPO CELIS
Subdirectora Administrativa y Financiera del Dispensario Médico Suroccidente "Héroes del Sumapaz"
Ordenadora Del Gasto

Mayor ZANDRA CAROLINA SILVA GONZALEZ
Gerente del Proyecto

Revisó: PS. JUANITA HERRERA SANCHEZ
Jurídica Evaluadora

PS. ZULMA COBOS CHICO
Económico Evaluador

SV. RODNEY ROLDAN ROJAS
Técnico Evaluador

CT. JEFFERSON STANLY RODRIGUEZ PEÑA
Jefe de Contratos REG-9